JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de sociedad conyugal /Rad. 2020-00281-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MAURICIO AGUIRRE PALOMINO contra BLANCA INES ESPINOSA ESCOBAR, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda. –

SEGUNDO. IMPÁRTASE a este asunto el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso. –

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, señora BLANCA INES ESPINOSA ESCOBAR, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*
Requiérase al apoderado judicial para que envíe al correo electrónico de la parte demandada la demanda de liquidación de sociedad conyugal junto con los anexos.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal AGUIRRE - ESPINOSA, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. RECONOCER personeria para actuar en nombre y representación de MAURICIO AGUIRRE PALOMINO, al abogado Ismael Hurtado Cardozo, quien se identifica con la C.C. No. 16.779.711 y la T.P. No. 170.168 expedida por el C.S.de la J.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 59 Hoy 17-jun-2021 de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria